

Neiva,

Señora
TERESA POLANIA PERDOMO
Email laflorestacasacampestre@hotmail.com

asunto: notificación por medio electrónico de la resolución **No. 2886** de **04 SEP 2024** _____, referente de la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2886**
(04 SEP 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2619 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO ARENOSO Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la resolución No. 2619 de fecha septiembre 30 de 2016, emanada de la subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corriente Rio Arenoso que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila

Que el Río Arenoso y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que nacen en las estribaciones de la Cordillera Oriental, sector de las veredas La Lindosa, El Triunfo, Normandía y el Chaparro, municipio de Neiva y las veredas La Medina, Monserrate, El Dinde, La Honda, Honda Alta, El Guadual y Alto Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera, desembocando en el Río Magdalena, por la margen Derecha. Que la subcuenca del río Arenoso cubre un área de 89.9 kilómetros cuadrados y representan el 24.3 % del municipio, tiene como principales afluentes a las quebradas: El Neme, La Honda, La Medina, El Chorro, La Ulloa y El Guadual; que surten los acueductos de las Veredas la Ulloa, La Honda y El Guadual en el municipio de Rivera y el Caguán en el municipio de Neiva. En su parte alta toma el nombre de quebrada Yerbabuena que al unirse con la quebrada del Triunfo forman el río Arenoso, el cual posee grandes playas de arenas, gravas que son explotadas por plantas de concretos instaladas en la zona baja de la microcuenca.

La oferta hídrica total de La Honda de las dos (2) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 853.4 lps; Zona Baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 373.3 lps; Zona Baja 116.16 lps. Se considera un Caudal Ecológico o de conservación de La Honda, para la época de lluvias, Zona Alta de 85.34 lps; Zona Baja de 67.36 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 548,28 lps., y en la Zona Baja de 476.43 lps; para la época de menos lluvias, la Zona Alta de 37.33 lps; Zona Baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 67.72 lps, Zona Baja de 20.36 lps; El caudal asignado o distribuido de La Honda en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 219.78 lps, y en la Zona Baja de 129.85 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta a 268.27 lps, y en la Zona Baja de 84.18 lps. En la época de menos lluvias se restringirá en la zona alta y baja, el 100% del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

uso del agua para el cultivo de arroz, permitiendo regar la soca de arroz del área establecida.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 1.80 lps por ha; Arroz Soca 1.10 lps por ha; pastos 0.80 lps x ha; Plátano, caña, maíz y tabaco, 1.00 lps x ha; Cacao, cítricos y guayaba, 1.00 lps x ha.; Maracuyá, cholupa, cilantro y uva, 1.00 lps x ha; Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 240 lts/hab-día; Vacunos 80 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lps x ha.

La señora Teresa Polania Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.418.114 expedida en Neiva – Huila, en calidad de propietaria del predio denominado “La Floresta” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-150873, ubicado en la vereda El Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, solicita la Concesión de Aguas de la Quebrada La Honda.

Mediante Radicado CAM No. 20233100018832 de Junio 27 del 2023 y radicado VITAL N° 3100002441811423001, la señora Teresa Polania Perdomo con la cédula de ciudadanía No. 26.418.114 expedida en Neiva- Huila, dirección de notificación Calle 46 # 16-2-24 edificio San Juan Plaza en el municipio de Neiva, contacto telefónico 3114404004 y correo electrónico laflorestacasacampestre@hotmail.com; en calidad de propietario solicitó permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda, en beneficio del predio denominado "LA FLORESTA".

Que según el Certificado de Tradición No. 200-150873 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la señora Teresa Polania Perdomo con la cédula de ciudadanía No. 26.418.114 expedida en Neiva-Huila, es la actual propietaria del predio denominado "LA FLORESTA", que tiene una extensión de 4,0 ha 9606 m2, localizado en la vereda El Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera.

Mediante oficio de fecha 14 de septiembre de 2022, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Rivera, hace constar que el predio rural denominado "LA FLORESTA", con certificado de tradición No. 200-150873, ubicado en la vereda El Guadual del municipio de Rivera – Huila, se encuentra en las categorías:

ARTICULO 119. ACTUACIONES Y TRATAMIENTOS DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD

AREAS	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	COMPATIBLE	PROHIBIDOS
AGRICULTURA TECNOLÓGICA	Agricultura con técnicas y prácticas de labranza	Agricultura de bajo impacto y recuperación del suelo y demás recursos	Cultivos agroforestales y agrosilvo pastoriles y vivienda	Las actividades minera, industriales, tala de bosques y demás usos
AGRICULTURA SEMIMECANIZADA	Actividad agrícola cultivos transitorios semipermanentes y permanentes en forma mecanizada	Institucional, mixto y comercio local, vivienda unifamiliar y bifamiliar	Industria artesanal de bajo impacto	Industria y demás usos que alteren el carácter agrícola mecanizado
RESIDENCIAL	Vivienda unifamiliar	Agricultura de bajo	Industria	Demás usos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

AREAS	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	COMPATIBLE	PROHIBIDOS
ESPECIAL CAMPESTRE	y bifamiliar	impacto recreación pasiva, residencias turísticas	artesanal de bajo impacto restaurantes	que alteren el carácter residencial campestre
AGRICULTURA TECNOLÓGICA	Agricultura con técnicas y prácticas de labranza	Agricultura de bajo impacto y recuperación del suelo y demás recursos	Cultivos agroforestales y agrosilvo pastoriles y vivienda	Las actividades minera, industriales, tala de bosques y demás usos
AGRICULTURA SEMIMECANIZADA	Actividad agrícola cultivos transitorios semipermanentes y permanentes en forma mecanizada	Institucional, mixto y comercio local, vivienda unifamiliar y bifamiliar	Industria artesanal de bajo impacto	Industria y demás usos que alteren el carácter agrícola mecanizado
PASTOREO SEMIEXTENSIVO	Actividades pecuarias con mayor intensidad de carga	Uso comercial, residencial, uso institucional o mixto	Todas las actividades compatibles	Industria y demás usos que alteren el carácter
PASTOREO EXTENSIVO	Actividades pecuarias con baja intensidad por unidad de área	Uso comercial, residencial, uso institucional y mixto	Todas las actividades compatibles	Industria y demás usos que alteren el carácter

De acuerdo al Auto de inicio de trámite de fecha 13 de diciembre de 2023, la Dirección Territorial Norte de la CAM, resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda, para ser destinado al uso agrícola del cultivo de cacao en beneficio del predio rural denominado "LA FLORESTA", ubicado en la vereda Guadual del municipio de Rivera, con dirección de notificación Calle 46 # 16-2-24 edificio San Juan Plaza en el municipio de Neiva, contacto telefónico 3114404004 y correo electrónico laflorestacasacampestre@hotmail.com.

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN No. 040 del 25 de enero de 2024, "se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada quebrada La Honda del municipio de Rivera Huila en el punto de captación sobre la misma fuente en la coordenada plana magna sirgas origen Bogotá E871666 – N800025 a la altura de la derivación del canal comunero denominado "El Plan" que corresponde a la quinta derivación tercera izquierda (5D3I) mencionado de la Resolución CAM de reglamentación de la corriente Río Arenoso No. 2619 del 30 de agosto de 2016, en donde el recurso será destinado para uso Agrícola en el riego del cultivo del cacao en beneficio del predio denominado "La Floresta" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-150873 localizado en la vereda El Guadual del municipio de Rivera Huila con un caudal directo de 3 Lps , lo anterior de conformidad a la solicitud realizada por la señora por la señora TERESA POLANIA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.418.114. También del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud."

Considerando los módulos de consumo determinados en la Resolución CAM No. 2619 de 2016, se ajusta la distribución de caudal y usos quedando de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

PREDIO	USO	Cantidad	Modulo*	Q (lps)
La Floresta	Riego de cultivo de Cacao	3.0 ha	1.00 L/seg*ha	3.00

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por la señora Teresa Polania Perdomo identificada con cedula de ciudadanía No. 26.418.114 de Neiva (H), es aprobado por la Dirección Territorial Norte, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 26/01/2024, se verificó que la captación se realiza sobre la Quebrada La Honda, localizada en las coordenadas planas con origen Bogotá X= 871666 Y=800025 a una altura de Z: 757 msnm, en la vereda El Guadual del municipio de Rivera. A través de canal en tierra denominado El Plan.

La fuente quebrada de La Honda está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 879498E – 798657N, (75°9'40.269"W - 2°46'29.638"N), 2152 msnm

Vereda: Buenavista

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 872606E – 799434N, (75°13'23.417"W - 2°46'54.85"N), 863 msnm

Vereda: El Dinde

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 16.07 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: X= 871666 Y=800025 a una altura 757 msnm

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otro (11)

Cuenca: 21111060202 - Q. LA HONDA

Predio: X= 871148 Y=800897 a una altura de 730 msnm

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otro (11)

Cuenca: 21111060202 - Q. LA HONDA

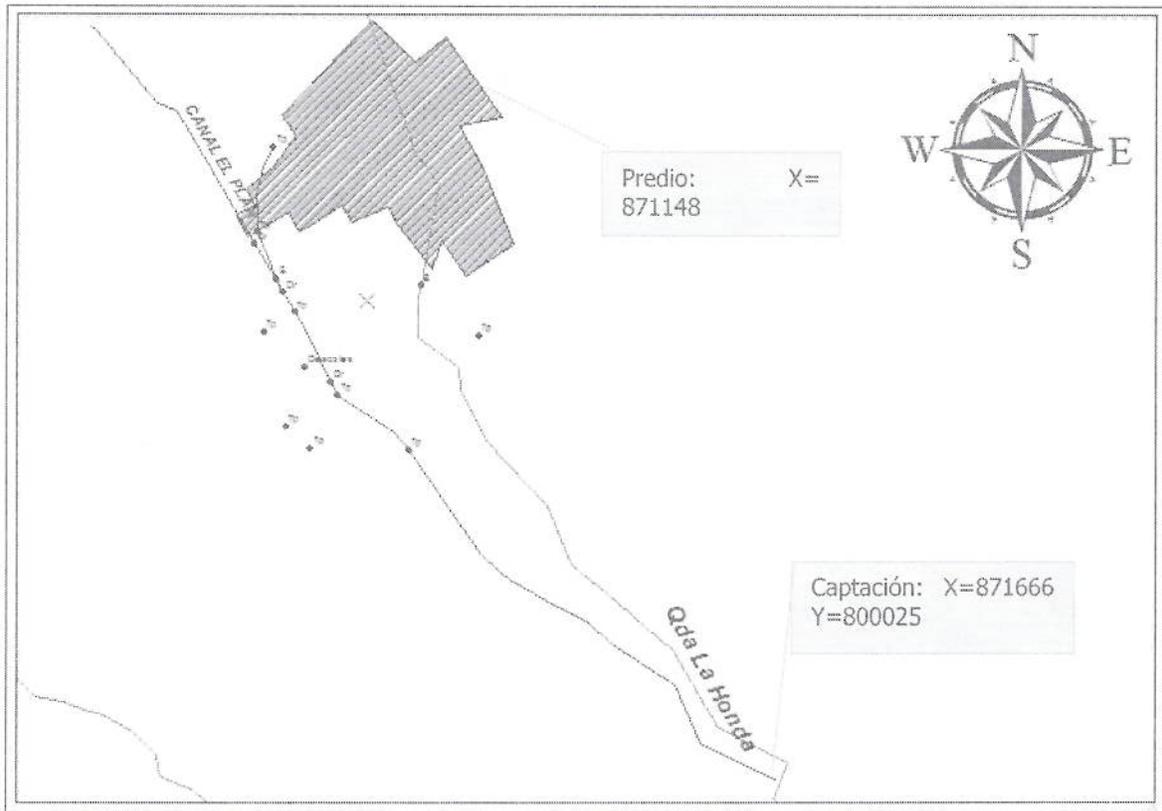


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación canal El Plan quebrada La Honda, vereda El Guadual. Fuente SIG-CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

De acuerdo a la resolución No. 2619 de 30 de agosto del 2016 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Arenoso y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Neiva y Rivera (Huila), y las resoluciones de modificación (posteriores a la reglamentación), en la **zona alta de la Quebrada La Honda**, en la que se ubica la captación denominada Quinta Derivación Tercera Izquierda (5D3I) - El Plan, fuente que suministra el recurso hídrico requerido para el predio denominado “**LA FLORESTA**”, existe un **caudal remanente de 547.88 Lps en periodo de invierno** (más lluvioso) y **63.31 lps en periodo de verano** (menos lluvias: meses de febrero, julio, agosto y septiembre) determinándose la disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 20 de agosto de 2024, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha septiembre 30 de 2016, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda a nombre de la señora **TERESA POLANIA PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.418.114 de Neiva, con dirección de notificación en la Calle 46 # 16-2-24 edificio San Juan Plaza en el municipio de Neiva, contacto telefónico 3114404004 y correo electrónico laflorestacasacampestre@hotmail.com, en calidad de propietaria del predio rural “**LA FLORESTA**”, ubicado en la vereda El Guadual del municipio de Rivera en cantidad de **3.0 litros por segundo**, para uso agrícola (Riego de 3.0 has de cultivo de cacao), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado.*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 20 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha septiembre 30 de 2016, para otorgar el permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda a nombre de la señora **TERESA POLANIA PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.418.114 de Neiva, en calidad de propietaria del predio rural "**LA FLORESTA**", ubicado en la vereda El Guadual del municipio de Rivera en cantidad de **3.0 litros por segundo**, para uso agrícola (Riego de 3.0 has de cultivo de cacao), asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

No.	TITULAR DE LA CONCESIÓN	NOMBRE PREDIO	ÁREA TOTAL Has	CITRICOS, CACAO Y GUAYABA Has		Asignación Verano (lps) Lps
				Inv	Ver	
QUEBRADA LA HONDA						
5D3I	QUINTA DERIVACION TERCERA IZQUIERDA - EL PLAN (Coordenadas: X= 871666 Y=800025)					
SUB Derivación Primera Derecha (Sd1D) CANAL (K0+793)						
14Da3I	Teresa Polania Perdomo	"LA FLORESTA"	4,9606	3,00	3,00	3,00

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 2619 de fecha septiembre 30 de 2016 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas Rio Arenoso y sus afluentes.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA " Simplificado", presentado por la señora **TERESA POLANIA PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.418.114 de Neiva, expedida en el municipio de Neiva – Huila, quien queda obligada a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades que se relacionan a continuación, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS	HORIZONTE DEL PUEAA					OBSRVACIONES
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las perdidas y porcentaje propuesto de reducción % mantenimiento al sistema de captación	X	X	X	X	X	Reparación o cambio de tupias según la necesidad.
B) ACCIO NES de protección y	X		X		X	Limpieza de la fuente hídrica.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS	HORIZONTE DEL PUEAA					OBSRVACIONES
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
conservación de la fuente hídrica: Limpieza de canal en tierra y siembra de arboles						cerca al punto de captación
c) construcción/optimización obras de control caudales, fugas N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
D) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
E) acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías, entre otros: Realizar corte de maleza, limpieza del fondo del canal en tierra	X		X		X	Mantenimiento del canal comunero e compañía de los otros usuarios

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO NOVENO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 180 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 2619 del 30 de agosto del 2016.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Josefina, se deberá reportar a la secretaria general de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **TERESA POLANIA PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.418.114 de Neiva, correo electrónico laforestacasacampestre@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp: PCA-0126-23

